



## COMUNICADO 51 20 y 21 de noviembre de 2024

**Sentencia SU-484/24 (20 de noviembre)**  
**M.P. José Fernando Reyes Cuartas**  
**Expedientes T-9.860.565 y T-10.191.129 acumulados**

**Corte Constitucional reiteró su jurisprudencia en relación con el estándar probatorio aplicable en los procesos de reparación directa cuando se discuta la ocurrencia de ejecuciones extrajudiciales**

### 1. Antecedentes

La Corte Constitucional estudió dos acciones de tutela en contra de sentencias dentro de procesos de reparación directa que negaron el reconocimiento de la responsabilidad del Estado por el fallecimiento de personas, presuntamente, a causa de ejecuciones extrajudiciales. En ambos expedientes, los familiares de los fallecidos alegaron que se había presentado una ejecución extrajudicial pues las personas fallecidas no pertenecían a grupos al margen de la ley y señalaban la existencia de indicios que daban cuenta de incongruencias con el relato del Ejército y estaban, en general, relacionados con la distancia desde la que se efectuaron los disparos y la trayectoria que recorrieron.

En ambos casos se sostuvo, entre otras cosas, que la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado incurrió en un defecto fáctico y desconoció precedentes relevantes en la materia, debido a la inaplicación de las reglas sobre el estándar probatorio que se han considerado aplicables cuando, en el contexto del proceso de reparación directa, se alega una ejecución extrajudicial.

### 2. Decisión

**Primero:** dentro del expediente T-9.860.565, **REVOCAR** la sentencia del 12 de octubre de 2023 de la Subsección A de la Sección Segunda de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado y, en su lugar, **CONFIRMAR INTEGRALMENTE** la sentencia del 19 de julio de 2023 de la Sección Cuarta de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado que concedió el amparo.

**Segundo:** dentro del expediente T-10.191.129, **REVOCAR** la sentencia del 4 de abril de 2024 de la Sección Quinta de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado y, en su lugar, **CONFIRMAR INTEGRALMENTE** la sentencia del 15 de febrero de 2024 de la Sección

Cuarta de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado que concedió el amparo.

### **3. Síntesis de los fundamentos**

A la Sala Plena de la Corte Constitucional le correspondió resolver si, en ambos casos, la Subsección C de la Sección Tercera de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado vulneró los derechos de los demandantes en los procesos de reparación directa debido a (i) la no aplicación del precedente relativo al estándar probatorio aplicable en casos de ejecuciones extrajudiciales y, en consecuencia (ii) incurrir en una indebida valoración probatoria. La Corte se refirió al defecto fáctico y el desconocimiento del precedente como causales específicas de procedencia. Luego de ello, la Corte reiteró la decantada jurisprudencia sobre las reglas probatorias aplicables en estos casos a efectos de establecer la ocurrencia de las referidas ejecuciones extrajudiciales.

Al abordar los casos concretos, se encontró que ambas acciones de tutela cumplían con los requisitos de procedencia. Además, se concluyó que las sentencias invocadas por las partes constituían precedentes aplicables. Ello por cuanto se cumplían las tres condiciones definidas en la jurisprudencia: (i) la presencia de hechos análogos o similares, (ii) la solución de problemas jurídicos similares, y (iii) la existencia de una regla de decisión relevante para el caso que debe decidirse.

Adicionalmente, la Corte encontró que en ambos expedientes (i) se desconoció el precedente definido por la Corte Constitucional y (ii) el precedente horizontal derivado de la jurisprudencia del Consejo de Estado. Esto ocurrió por el incumplimiento de las cargas de transparencia y argumentación exigidas por la jurisprudencia para el apartamiento del precedente. Además, dicho desconocimiento concurrió con (iii) la configuración de un defecto fáctico por indebida valoración probatoria, pues aplicar las reglas antes referidas habría arrojado un resultado diferente al momento de valorar los medios de prueba.

Al estudiar el expediente T-9.860.565 la Corte encontró, adicionalmente, que en los mismos hechos en los que había muerto el familiar de los demandantes en este proceso, habían fallecido otras tres personas cuyos familiares habían iniciado adelantado un trámite judicial de la misma naturaleza y el Tribunal Administrativo de Antioquia, como juez de segunda instancia, accedió a las pretensiones. Teniendo en cuenta tal circunstancia, la Sala indicó que el mandato de trato igual requiere que, en casos en los que se advierta la posible existencia de otros procesos

originados en los mismos hechos, en el futuro las autoridades judiciales deberán valorar las diferentes alternativas procesales para que tales eventos puedan ser analizados y juzgados en un mismo proceso.



**José Fernando Reyes Cuartas**  
**Presidente**  
**Corte Constitucional de Colombia**